Diario Oficial
LA GACETA
Costa Rica
145 años

Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE Nº 49 A LA GACETA Nº 53

Año CXLV | San José, Costa Rica, miércoles 22 de marzo del 2023 | 145 páginas

PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS

PODER EJECUTIVO
DECRETOS
ACUERDOS

REGLAMENTOS
MUNICIPALIDADES

INSTITUCIONESDESCENTRALIZADAS
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

NOTIFICACIONES
PODER JUDICIAL

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 43960-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA

En uso de las facultades que les confieren los incisos 3), 18) y 20) del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política, los artículos 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de Administración Pública Nº6227, del 02 de mayo de 1978, la Ley N°9356, Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur, del 24 de mayo del 2016, el Decreto Ejecutivo N°42827-H-MEIC denominado Reglamento General de Financiamiento de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (JUDESUR) de fecha 01 de febrero del 2021, la Ley Nº7012 del 04 de noviembre de 1985, Creación Deposito Libre Comercial de Golfito y la Ley Nº 8036 del 19 de octubre del 2000 "Reforma Ley de Creación del Depósito Libre de Golfito.

CONSIDERANDO

I. Que el 13 de junio de 2016 entró en vigencia la Ley No. 9356 Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas (JUDESUR), en la que se dispone la necesidad de emitir un nuevo decreto, que de manera integral se ajuste a las necesidades de los estudiantes de los cantones de Golfito, Osa, Corredores, Buenos Aires y Coto Brus.

II. Que para efectos de regulación de los servicios que otorga JUDESUR como mandato de la Ley 9356 Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas (JUDESUR), se hace necesario el establecimiento de normas y procedimientos que aseguren un funcionamiento de la institución en beneficio de la población de los cantones de Golfito, Corredores, Osa, Coto Brus y Buenos Aires.

III. Que la Junta Directiva de JUDESUR en la sesión ordinaria Nº 970-2020 celebrada el 21 de abril de 2020 mediante acuerdo ACU-04-970-2020 aprobó un nuevo Reglamento General de Financiamiento para JUDESUR.

IV. Que en el artículo 16 de la Ley Nº 9356 de Ley Orgánica de JUDESUR se estableció en el inciso b) la posibilidad de proponer al Poder Ejecutivo, los reglamentos de organización y servicio necesarios para el eficaz funcionamiento de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur.

V. Que el 02 de febrero 2021 se publicó en el Diario Oficial La Gaceta No.22 alcance No.22 el Reglamento General de Financiamiento de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur, Decreto Ejecutivo N° 42827-H-MEIC, del 1 de febrero de 2021, por lo que se considera necesario incorporar al marco normativo de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur, el presente Reglamento para el Cobro de Financiamientos Otorgados por la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur.

VI. Que de conformidad con el párrafo tercero del artículo 12 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012; no se procedió a llenar la Sección I denominada "Control Previo de Mejora Regulatoria" del "Formulario de Evaluación Costo Beneficio", dado que esta propuesta no establece ni modifica trámites, requisitos y/o procedimientos vinculados al administrado.

Por tanto,

Decretan:

REGLAMENTO PARA EL COBRO DE FINANCIAMIENTOS OTORGADOS POR LA JUNTA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS (JUDESUR)

Capítulo I:
Disposiciones generales y organización interna

Sección I
Definiciones y ámbito de aplicación

Artículo 1º—**Objeto**. Establecer los lineamientos y la forma de operación de la Unidad de Cobro para una recuperación efectiva y máxima de las obligaciones contraídas por los beneficiarios de financiamientos para estudios superiores y de proyectos productivos, considerando criterios de conveniencia y oportunidad institucional según el análisis y características en cada caso en particular, tanto para el pago normal de estas como para aquellas en estado irregular.

Todas las gestiones de cobro que realice JUDESUR sobre los financiamientos para estudios superiores y de proyectos productivos parcial o totalmente reembolsables, se efectuarán de conformidad con el presente Reglamento y en cumplimiento de lo establecido en los contratos suscritos y refrendados por la institución.

Artículo 2º—**Definiciones**. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

a) **Abogados:** Licenciados en Derecho contratados externamente por JUDESUR, o por el ente ejecutor del cobro, los cuales deben estar debidamente incorporados y al día en el pago de sus obligaciones con el Colegio de Abogados de Costa Rica.

b) **Abonos o amortizaciones adicionales al principal:** La amortización consiste técnicamente en el abono de una suma determinada o adicional al principal de la deuda.

c) **Arreglos de pago:** Se entiende por arreglo de pago, la negociación que se realice entre el beneficiario o deudor con la administración de JUDESUR con el objetivo de establecer las condiciones para poner al día la o las operaciones que se encuentran tipificadas en el artículo 10° de este reglamento.

d) **Cobro:** Son todas aquellas gestiones realizadas para la efectiva recuperación de obligaciones crediticias documentadas mediante los contratos suscritos con la institución.

e) **Cobro administrativo:** Por cobro administrativo se entiende toda acción cobratoria que realice JUDESUR o el ente ejecutor del cobro en esta sede para normalizar situaciones irregulares que presenten los financiamientos otorgados para estudios superiores, antes de recurrir al cobro judicial.

f) **Cobro judicial:** una vez agotada la gestión de cobro administrativo se entiende por Cobro Judicial toda gestión que realice JUDESUR o el ente ejecutor del cobro para la recuperación de las obligaciones crediticias documentadas en estado irregular, utilizando la vía judicial correspondiente,

g) **Departamento Técnico de Planificación y Desarrollo Institucional:** Este Departamento será el encargado de supervisar todos los trámites relacionados con el estudio técnico, seguimiento y fiscalización de los créditos que otorgue JUDESUR, de conformidad con el artículo 33 de su ley orgánica.

h) **Dirección Ejecutiva:** Dirección Ejecutiva de JUDESUR.

i) **Estrategia de cobro:** Son las acciones por medio de las cuales se establece el cómo realizar las gestiones de cobro para la recuperación de los financiamientos parcial y totalmente reembolsables en un período determinado.

j) **Financiamiento incobrable:** Se entiende por financiamiento incobrable, aquella operación que, aun cuando haya sido trasladada a los abogados directores para su respectivo cobro judicial y exista sentencia o resolución dictada por los tribunales en cuanto a que es irrecuperable el crédito ya sea parcial o totalmente en el plazo establecido. Se entenderá también como incobrable las operaciones que previo estudio realizado por el Asesor Legal institucional o bien por abogado externo, determine que, por razones de legalidad u oportunidad, sea de imposible o difícil la recuperación; una vez sometida dicha recomendación a la aprobación de la Junta Directiva de JUDESUR.

k) **Garantía Fiduciaria:** Garantía personal de todo tipo de obligaciones contraídas con JUDESUR, que recae sobre personas que cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento.

l) **Hipoteca:** Garantía Real de todo tipo de obligaciones contraídas con JUDESUR, que recae sobre bienes inmuebles que cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento.

m) **Institución o JUDESUR:** La Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la provincia de Puntarenas, creada por la Ley Nº 7012 del 4 de noviembre de 1985 y la Ley 9356 Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas y sus reformas.

n) **Junta directiva:** Junta directiva de JUDESUR.

o) **Mora:** Dilación o tardanza en el cumplimiento de una obligación de pagar una cantidad líquida y exigible de dinero. Incurre el deudor en mora con la sola falta de pago de un período de intereses o de una de las cuotas, abono o cualquier otra forma de pago convenida. El cómputo de la mora se da a partir del día siguiente de la fecha de pago pactada.

p) **Novación de deudor:** Se reemplaza al titular de una deuda anterior por otro nuevo, de esta forma el primero deja de tener obligación con JUDESUR.

q) **Readecuaciones de financiamientos:** Se entiende por readecuación de Financiamiento, el cambio en las condiciones con las que se haya aprobado el financiamiento, a saber: plazo, tasa de interés, cuotas, periodos de pago (mensual, trimestral, anual) de intereses y/o amortización, periodos de gracia a intereses y/o a las amortizaciones.

r) **Unidad de Cobro:** Aquella dependencia de JUDESUR que efectúe la labor de control y recuperación de los financiamientos otorgados por JUDESUR.

s) **Prórroga de pago**: Periodo de tiempo que se le concede al deudor para realizar el pago de su cuota mensual en una fecha posterior a la que se había fijado.

t) **Prenda**: Garantía real de toda clase de obligaciones que tengan por objeto bienes muebles que cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento.

u) **Subrogación de deuda:** Cuando un fiador o tercero, cancele la totalidad del monto adeudado de la operación crediticia en la cartera de cobro administrativo o judicial, adquiere los derechos del acreedor original.

Artículo 3º**—Financiamientos en estado irregular**. Para los fines de este Reglamento se entiende por financiamiento en estado irregular, teniéndose por exigible en forma inmediata la obligación para la efectiva recuperación del crédito, cualesquiera de las siguientes situaciones:

a) Aquellos deudores que se encuentren en mora (presenten atraso en el pago de amortización, y/o intereses), o sean exigibles.

b) Aquellos deudores que presenten incumplimiento en el plan de inversión, disposición de garantía o que muestren un acelerado deterioro de ésta, que ponga en peligro la recuperación efectiva del crédito.

c) Aquellos deudores que incumplan alguna de las cláusulas pactadas entre JUDESUR y el deudor y que faculten a JUDESUR para dar por vencido en forma anticipada el plazo del crédito.

Sección II
De La Unidad de Cobro

Artículo 4º—**Obligaciones de la unidad de Cobro**. La Unidad de Cobro tendrá las siguientes obligaciones:

a) Realizar las gestiones de cobro administrativo para la recuperación efectiva de los financiamientos para estudios superiores parcial o totalmente reembolsables y préstamos otorgados, según fuese el caso.

b) Dirigir, controlar y dar seguimiento a las gestiones de cobro administrativo o judicial si fuera el caso, de conformidad con lo que establece este Reglamento.

c) Remitir la documentación necesaria de las operaciones en estado irregular a los abogados contratados por la Institución para que procedan a su cobro por la vía judicial, respetando el plazo y cuotas atrasadas establecidas para estos efectos.

d) Tramitar las readecuaciones de deuda, arreglos de pago, compromisos de pago y abonos o amortizaciones adicionales al principal de las operaciones de financiamiento parcial o totalmente reembolsables, según fuese el caso.

e) Ejercer control y fiscalización de la labor realizada por los abogados directores en los procesos judiciales, mediante requerimiento escrito o verbal, sobre el avance de cada proceso o sobre una gestión particular del mismo; y mediante revisión de los expedientes respectivos en los juzgados, cuando a juicio del jefe de la Unidad de Cobro respectivo sea necesario, para lo cual también se solicitará asesoría y colaboración de la Asesoría Legal de JUDESUR.

f) Recibir, analizar y tramitar las solicitudes de prórroga y suspensión de pago de los deudores.

La Unidad de Cobro sólo recibirá solicitudes que contenga requisitos completos según las condiciones del trámite, cuyos documentos no deberán superar el plazo de 30 días hábiles a partir de su emisión. En caso que el documento señale su plazo de vigencia, se respetará dicho plazo.

Las solicitudes de trámites que presenten los beneficiarios ante la Unidad de Cobro no obligan a JUDESUR a su respectiva aprobación y deberán ser resueltas por ésta, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, salvo que se requiera documentación adicional.

Artículo 5º—**Obligaciones del deudor**. Durante el periodo de amortización, el cliente deberá cumplir con las siguientes obligaciones, caso contrario, la Unidad de Cobro en caso de considerarlo necesario, dará por vencido el plazo y hará exigible la cancelación del total de los saldos adeudados y procederá a realizar el cobro de dicho saldo por la vía judicial, en caso de que no se efectúe la cancelación de la deuda por la vía administrativa:

a) Pagar puntualmente el monto de la cuota mensual de su plan de pagos.

b) Notificar a la Unidad de Cobro, el o los cambios de la(s) dirección(es) y teléfono(s) de residencia y del lugar de trabajo del deudor y los fiadores.

c) Si uno de los fiadores fallece, el deudor deberá comunicar a JUDESUR, y realizar la sustitución de dicha garantía, misma que deberá cumplir con lo establecido en el artículo 6° de este reglamento.

d) Cuando corresponda, mantener al día la póliza de incendio y terremoto sobre la edificación que forma parte de la garantía hipotecaria que respalda la operación crediticia, así como de su respectiva acreencia a favor de JUDESUR. Además, deben de contar con la póliza contra riesgos los bienes muebles, incluyendo maquinarias y equipos móviles y otros que se den en garantía.

Capítulo II

Cobro de financiamientos Universitarios

Sección I: Garantías

Artículo 6 º —**Continuidad de Garantía**. Todo arreglo de pago, readecuación, prórroga de pago u otro mantendrá la garantía de respaldo al momento de la aprobación del financiamiento. En caso de la garantía fiduciaria se debe realizar la actualización del fiador cumpliendo con lo tipificado en el artículo 7º de este reglamento y en caso de la garantía hipotecaria se debe realizar la actualización del estudio del valor del bien además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 8º de este reglamento. De existir una desmejora en la garantía, ésta deberá ser sustituida a satisfacción de JUDESUR.

Artículo 7º—**Garantía Fiduciaria.** JUDESUR aceptará garantía fiduciaria para el respaldo en las obligaciones según los topes establecidos anualmente por la Junta Directiva para los financiamientos y el monto actual del crédito.

Esta garantía fiduciaria deberá contar con dos o más personas físicas. La suma de los salarios brutos de los fiadores asalariados cubrirá al menos 20% del monto total aprobado y los fiadores de ingresos propios únicamente el 10% independientemente de sus ingresos. En aquellos casos que el crédito cuente con un solo fiador se mantendrá las condiciones de esta garantía, sujeto a la actualización de garantía y que esta cumpla con los requisitos establecidos en este artículo. Cada uno de los fiadores debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.
b) Presentar la fotocopia legible de la cédula de identidad.
c) Presentar la fotocopia de la orden patronal (no debe estar vencida ni deteriorada).
d) Presentar la constancia salarial, la misma debe indicar el monto del salario bruto, el salario neto, tiempo de servicio y si existen o no gravámenes judiciales.
e) Presentar el Reporte para Deudor emitidos por cualquier institución del Sistema Bancario Nacional, a través de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).
f) Tener un ingreso mensual bruto, igual o superior al doble del salario menor establecido por el Consejo Nacional de Salarios, que esté libre de embargos y que permita deducciones de ley.

g) Ser costarricense por nacimiento o naturalización.
h) Tener una estabilidad laboral comprobada a satisfacción de JUDESUR. Se entiende por estabilidad laboral comprobada que el fiador tenga como mínimo seis meses en la empresa privada o de un año en el sector público.
i) No se aceptará como fiador la persona que adquiera la condición de pensionado según la edad establecida por la Caja Costarricense de Seguro Social en la fase de cobro del financiamiento.
j) Se excepcionan las personas pensionadas bajos regímenes que permitan deducciones de ley.
k) No podrá ser fiador la persona que se encuentre en estado de morosidad, cobro Judicial o Incobrables en la cartera de JUDESUR o cualquier otra institución comercial, financiera o crediticia, que se encuentre supervisada por la SUGEF.
l) Personas con ingresos propios solo podrán otorgar una fianza, únicamente se aceptará un fiador con ingresos propios por operación. El fiador con ingresos propios deberá presentar una certificación de ingresos de los últimos doce meses a la fecha de la solicitud del crédito, extendida por un Contador Público Autorizado, además deberá tener bienes muebles o inmuebles inscritos a su nombre en el Registro Nacional.
m) Si el fiador tiene como mínimo un año en el sector público y se encuentra otorgando fianza en JUDESUR, la aceptación de éste quedará sujeta al análisis que determinará la capacidad de la fianza.
n) Remitir direcciones, números de teléfonos de residencia, trabajo, número de celular, correo electrónico tanto del deudor como de los fiadores y mantener actualizados en la base de datos de JUDESUR, es obligación del deudor y los fiadores informar cualquier cambio en algunos de los datos suministrados.

Se podrá aceptar al deudor como obligado cuando el solicitante posea un año o más de laborar podrá figurar como uno de los garantes de su propio crédito, para ello debe cumplir con todos los requisitos para fiadores establecidos en el artículo 7° de este reglamento. El monto del crédito que se podrá cubrir con esta condición será aprobado por acuerdo de Junta Directiva.
Adicionalmente, deberá presentar como mínimo un fiador, que deberá laborar en el sector público, que cubra al menos con su salario bruto un 20% del monto aprobado y que el salario líquido embargable sea la suma del salario mínimo por ley más el 30% de este, sea mayor del monto estimado de la cuota del préstamo.

La sustitución o cambio de fiadores durante la etapa de recuperación del financiamiento, previo análisis de la Unidad de Cobro será recomendada por el Departamento Técnico de Planificación y Desarrollo Institucional y sometido a aprobación de Junta Directiva.

La nueva garantía debe cumplir con los requisitos solicitados en el artículo 7° y el porcentaje de cobertura no deberá ser inferior al establecido en este reglamento.

A cada fiador propuesto y deudor, la Unidad de Cobro le realizará estudios de su historial crediticio mediante la empresa que JUDESUR contrate para tales efectos, donde el beneficiario y sus fiadores darán por aceptado la realización del estudio al presentar ante JUDESUR la solicitud de readecuación o arreglo de pago.

Artículo 8°—**Garantía hipotecaria.** JUDESUR aceptará garantía hipotecaria para el respaldo en las readecuaciones y arreglos de pago según los topes establecidos anualmente por la Junta Directiva para los financiamientos y el monto actual del crédito. Esta garantía deberá cumplir con los siguientes documentos y requisitos:

a) Certificación literal y descriptiva de la propiedad extendida por el registro público con no más de 30 días calendario de haberse emitido.
b) Copia del plano catastrado inscrito en el catastro nacional.
c) Constancia o recibo de pago de impuestos municipales y bienes inmuebles al día.
d) Póliza contra incendio y terremoto (cuando aplique). El acreedor de esta póliza debe ser JUDESUR y debe mantenerse vigente durante todo el plazo de financiamiento.
e) Carta de autorización para hipotecar (cuando la propiedad no pertenezca al solicitante) y copia de la cédula de identidad del propietario. Dicho documento deberá contener la autorización expresa del propietario para hipotecar la propiedad ofrecida en garantía a favor de JUDESUR, con no más de 30 días calendario de haberse emitido.
f) Avalúo de la propiedad realizado por un profesional autorizado por JUDESUR a través de un procedimiento de contratación administrativa. El solicitante deberá depositar de previo al avalúo en la cuenta de JUDESUR que se le indique, los honorarios del profesional que llevará a cabo el avalúo respectivo.

g) Se deberá actualizar, los datos tanto del deudor como de (los) dueño(s) de la propiedad. Remitir direcciones, números de teléfonos de residencia, trabajo, número de celular, correo electrónico tanto del deudor como de los fiadores y mantener actualizados en la base de datos de JUDESUR, es obligación del deudor y los fiadores informar cualquier cambio en algunos de datos suministrados.

Del valor del avalúo se tomará un **90%** como garantía, en primer grado y se recibirá de igual forma en segundo grado, si la garantía lo permite y si el primer grado está a favor de JUDESUR únicamente. En el análisis de la garantía hipotecaria el monto del 90% del avaluó deberá ser igual o mayor al monto total del financiamiento.

JUDESUR aceptará hipotecas en segundo grado, cuando el primer grado hipotecado lo posea una entidad supervisada por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), siempre y cuando la garantía ofrecida lo permita, para estos casos se tomará un 60% del avalúo y se le restará el monto actual de la deuda contraída en la otra entidad, el cual será demostrado mediante una certificación emitida por el acreedor.

Se podrá aceptar garantía mixta (fiduciaria, hipotecaria) siempre y cuando no sobrepase el tope para garantías fiduciarias. Además, debe cumplir con los requisitos solicitados en el presente Reglamento y el porcentaje de cobertura no deberá ser inferior al establecido en este reglamento.

En caso de que las garantías ofrecidas ya sean fiduciarias o hipotecarias se desmejoren, de inmediato deberán ser sustituidas por nuevas garantías, a satisfacción de la Unidad de Cobro, siendo el deudor quien asuma los costos que conlleva dicha sustitución.

Sección II

De los refinanciamientos de obligaciones

Artículo 9º—**Readecuación de Financiamiento**. La readecuación de financiamiento consiste en toda modificación parcial o total de las condiciones originales de los créditos hecha durante el plazo de vigencia de la obligación, la solicitud de readecuación deberá constar por escrito y presentarse ante la Unidad de Cobro de JUDESUR.

La solicitud será valorada por la Unidad de Cobro quien analizará la solicitud y la trasladará al Departamento Técnico de Planificación y Desarrollo Institucional y este lo trasladará a la Junta Directiva de JUDESUR para su aprobación. La Unidad de Cobro podrá otorgar una o varios readecuación de deuda en un mismo financiamiento.

La readecuación de financiamiento será a solicitud formal del deudor, y se considerará como un nuevo crédito. Se deberá comprobar documentalmente ante JUDESUR, que se encuentra desempleado o que los ingresos le resulten insuficientes para atender el pago de su cuota mensual, cuando el prestatario éste realizando o deba realizar estudios, presente problemas de salud física o emocional.

Podrá ser solicitado al iniciar o durante el periodo de amortización de la deuda. El monto de este se determinará por la suma de todas las cuotas pendientes a la fecha (amortizaciones, pólizas e intereses corrientes pendientes e intereses moratorios), el mismo deberá ser de conveniencia para la JUDESUR sin que medie compromiso alguno de aceptar la propuesta de la readecuación de la deuda del deudor.

a) El plazo para la recuperación de la readecuación de financiamiento se determinará de acuerdo al monto de dicho arreglo:

Monto arreglo	Plazo en años	Plazo en meses
De ¢0 a ¢5.000.000,00	10 años	120 cuotas
De ¢5.000.001,00 a ¢10.000.000,00	15 años	180 cuotas
De ¢10.000.001,00 en adelante	20 años	240 cuotas

El plazo de recuperación de la readecuación de financiamiento definido anteriormente podrá ser variado según el caso en particular, a criterio y recomendación de la Jefatura de la Unidad de Cobro para lo cual debe mediar una situación debidamente justificada y cumpliendo con lo señalado en este artículo.

La tasa de interés aplicable a la readecuación de financiamiento se fijará según la tasa de interés establecida por la Junta Directiva de JUDESUR anualmente. En el caso de que la tasa de interés vigente sea mayor a la del crédito, se mantendrá la tasa de interés del crédito original.

b) En el expediente administrativo deberá constar el acuerdo de aprobación como respaldo. Para todos los efectos debe de quedar consignado por escrito todo lo referente a las nuevas condiciones (plazos, cuotas, tipo de garantía), adicionando las mismas mediante adenda al contrato de financiamiento firmado originalmente.

Artículo 10º—**Requisitos para Readecuación de financiamiento**. Para solicitar la readecuación de financiamiento el deudor deberá presentar los requisitos completos establecidos por JUDESUR para ese efecto.

Los requisitos y documentos son:

a) Solicitud escrita firmada por el deudor sea esta firma física o firma digital. En el caso de firma física, ésta debe ser igual a la de la cédula de identidad.
b) Copia legible de la cédula de identidad vigente del deudor.
c) Copia legible de la orden patronal vigente de deudor.
d) Constancia de salario extendida por el patrono del solicitante, que indique el monto del salario Bruto, salario neto, tiempo de servicio y si existen o no gravámenes judiciales. Para el caso de ingresos propios (actividades propias o por ejercicio libre de la profesión) deberá presentar certificación de ingresos extendida por un contador público autorizado.
e) Si el deudor se encuentra desempleado, deberá presentar constancia de no cotizante emitido por la Caja Costarricense del Seguro Social con una vigencia máxima de un mes. Si en dicho documento se indica que se encuentra cotizando el interesado deberá presentar la carta de despido o renuncia emitida o recibida por el último patrono.

f) Podrá ser respaldado por garantía fiduciaria conforme a las condiciones establecidas para este efecto en el artículo 7° de este reglamento.

g) Para el caso de garantía hipotecaria, deberá considerar las condiciones establecidas en el artículo 8° de este reglamento.

h) Actualización de direcciones, números de teléfonos de residencia, trabajo, número de celular, correo electrónico tanto del deudor como de los fiadores en el caso de garantía fiduciaria. Para las garantías hipotecarias se deberán actualizar los datos anteriores tanto del deudor como de l(os) dueño(s) de la propiedad.

En la readecuación de la deuda, el deudor y fiadores deberán firmar una nueva adenda al Contrato de Crédito para Estudios con el respectivo pagaré en el caso de garantía fiduciaria y todos aquellos documentos de respaldo que JUDESUR requiera.

En caso de garantía hipotecaria, el deudor y dueño o dueños de la propiedad, adicionalmente deberán firmar una ampliación o modificación a los términos de la hipoteca y todos aquellos documentos de respaldo que JUDESUR requiera.

La Unidad de Cobro remitirá la readecuación de la deuda en primera instancia al Departamento Técnico de Planificación y Desarrollo para su análisis y recomendación a la Junta Directiva.

Artículo 11º—**Los Arreglos de Pago**. Los arreglos de pago se realizarán cuando el crédito se encuentre en estado de morosidad con el pago de las cuotas.
Quedará facultado para iniciar el trámite el deudor, los fiadores o un tercero ante la unidad de Cobro.

El arreglo de pago será tramitado por un funcionario competente de la Unidad de Cobro con el visto bueno de la Jefatura de la Unidad de Cobro a través de resolución debidamente motivada siempre y cuando exista una justificación razonable de la dificultad que provocó el atraso. Para todos los efectos debe quedar consignado mediante documento de formalización debidamente firmado por el accionante del arreglo de pago.

En el arreglo de pago se mantiene las condiciones actuales del crédito saldo capital, póliza, interés corriente e interés de mora, en aquellos casos cuando no se cumpla con el arreglo de pago, la gestión debe ser trasladada a la Cartera de Cobro Judicial

En casos muy calificados basados en criterio de oportunidad y legalidad la Jefatura de la Unidad de Cobro podrá realizar más de un arreglo de pago mediante resolución fundada. No se aceptará nuevas solicitudes de arreglo de pago cuando se hayan incumplido dos arreglos de pago de forma consecutiva, para lo cual deberá transcurrir un plazo de doce meses para solicitar un nuevo arreglo de pago.

Artículo 12º—**Requisitos para el Arreglo de Pago**. Para solicitar un arreglo de pago, se deberá cumplir con los siguientes requisitos y documentos:

i) Solicitud escrita firmada por el deudor, fiadores o un tercero donde justifique las causas de la dificultad para el pago de la cuota ordinaria. Esta firma debe ser firma física o firma digital. En el caso de firma física, ésta debe ser igual a la de la cédula de identidad.

a) Remitir direcciones, números de teléfonos de residencia, trabajo, número de celular, correo electrónico tanto del deudor como de los fiadores en el caso de garantía fiduciaria. Para las garantías hipotecarias se deberán actualizar los datos anteriores tanto del deudor como de (los) dueño(s) de la propiedad.

Artículo 13º—**Prórroga de pago**. El deudor podrá solicitar por escrito una prórroga de pago, al iniciar o durante el periodo de amortización de la deuda, para realizar el pago de sus cuotas mensuales en

una fecha posterior a la fecha de pago que le corresponde, lo que implicaría que finalizada la prórroga de pago autorizada, el saldo de principal adeudado se incremente, debido a los intereses corrientes, intereses moratorios y el saldo de la póliza de vida, que se acumulan en el periodo de la prórroga aprobado, resultando un nuevo saldo de principal y de cuota mensual que deberá ser respaldado por o una adenda al contrato original y la formalización de la garantía de respaldo.

La Unidad de Cobro podrá otorgar hasta un máximo de dos prórrogas de pago, siempre y cuando sea a solicitud formal del deudor, y se considerará como un nuevo crédito, debe realizar actualización de la garantía establecidos en el artículo 7º y el artículo 8º de este reglamento según corresponda.
Se deberá comprobar documentalmente ante JUDESUR, que se encuentra desempleado, los ingresos le resulten insuficientes para atender el pago de su cuota mensual, cuando el prestatario éste realizando o deba realizar estudios, presente problemas de salud física o emocional.

Si la operación se encuentra al día, podrán otorgar dos periodos máximos consecutivo de seis meses cada uno, para un total de doce meses. Si la operación se encuentra atrasada, podrán otorgar un periodo equivalente a cuatro meses, más un periodo adicional de tres meses para un total de siete meses.

Artículo 14º—**Abonos o amortizaciones adicionales al principal**. El deudor podrá efectuar abonos adicionales o por adelantado al principal, además debe indicar a conveniencia propia que se aplique el rebajo del plazo o de la cuota.

El pago de abono adicional al principal podrá realizarse en cualquier momento y por cualquier monto, y se calculará sobre la base de mensualidades completas, no se fraccionará ni se aplicará como nueva fecha de pago, el día de la aplicación del pago de amortización adicional. Si al momento de realizar el pago extraordinario el crédito se encuentra con alguna cuota pendiente o en periodo de pago, primero se cancelará el monto correspondiente a esas cuotas y la diferencia se aplicará como amortización al saldo capital.

Artículo 15º—**Cancelación total de la deuda**. Para la cancelación total de la deuda, el deudor está facultado para realizarla en cualquier momento, solicitando a la unidad de cobro de JUDESUR el monto de deuda total a cancelar y efectuando la cancelación a satisfacción de la Institución.

Para el establecimiento de la deuda total a cancelar se debe calcular el total de la deuda, correspondiente al mes en que se solicita la cancelación total; la cual incluye intereses pendientes,

intereses por mora, cuotas de amortización pendiente, honorarios pendientes de cancelación, póliza y cualquier otro cargo administrativo generado en la función de cobro administrativo o judicial, cuando lo hubiere.

Posterior a la cancelación de la deuda de una operación crediticia, la Unidad de Cobro autorizará a la Unidad de Tesorería la entrega, a quien realice la cancelación de la deuda, del Contrato de Crédito para Estudios y sus adendas. Cuando corresponda, los títulos valores serán entregados a quien realice la cancelación de la deuda y en el caso de Hipotecas se extenderá constancia de cancelación de la deuda emitida por la Unidad de Cobro para que el interesado tramite la liberación en el Registro Público.

Artículo 16º—**Subrogación de la deuda**. Se hará cuando un fiador o tercero, cancele la totalidad del monto adeudado de la operación crediticia en la cartera de cobro administrativo o judicial, se faculta a la Asesoría Legal de JUDESUR para que le subrogue los derechos del Contrato de Crédito para Estudios o el título base de la acción, cuando así se requiere. Esto mediante Certificación de cancelación de deuda, emitida por la Unidad de Cobro.

Es indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos para tramitar la subrogación de la deuda:

a) La operación de crédito debe estar cancelada.
b) Solicitud escrita debidamente firmada por el fiador o tercero, que efectuó la cancelación.
c) Fotocopia de la cédula de identidad del solicitante.
d) Presentar el original y fotocopia de los recibos pagados, que indica que fue cancelado por quien solicita el trámite de subrogación. Estos recibos serán verificados contra el depósito en cuenta corriente definida para este caso.

Si la operación crediticia se encuentra en cartera de cobro judicial, la subrogación de la deuda procederá siempre y cuando se cancelen en su totalidad tanto el monto adeudado como el gasto legal y cualquier otra erogación en los que a la fecha se hayan incurrido.

Artículo 17º—**Novación de la deuda**. En el caso de novaciones el deudor que asuma el crédito deberá cancelar principal e intereses corrientes y moratorios, generados al momento en el que se constituye como tal.

Los requisitos para tramitar la novación de la deuda son:

a) La operación de crédito debe quedar al día en el pago de crédito.
b) Solicitud escrita firmada por el nuevo deudor. La firma de la solicitud debe ser igual a la de la cédula de identidad vigente.
c) Copia legible de la cédula de identidad vigente del deudor.
d) Copia legible de la orden patronal vigente de deudor.
e) Constancia de salario extendida por el patrono del solicitante, que indique el monto del salario bruto, salario neto, tiempo de servicio y si existen o no gravámenes judiciales. Para el caso de ingresos propios (actividades propias o por ejercicio libre de la profesión) deberá presentar certificación de ingresos extendida por un contador público autorizado.
f) Podrá ser respaldado por garantía fiduciaria conforme a las condiciones establecidas para este efecto en el artículo 7° de este reglamento. En el caso de que el nuevo deudor sea un fiador actual de la operación, este deberá ser sustituido con el fin de no dejar al descubierto la garantía del crédito y este fiador deberá cumplir con lo establecido en el artículo 7° este Reglamento.
g) Para el caso de sustitución de garantía hipotecaria, deberá considerar las condiciones establecidas en el artículo 8° de este reglamento.
h) Actualización de direcciones, números de teléfonos de residencia, trabajo, número de celular, correo electrónico tanto del deudor como de los fiadores en el caso de garantía fiduciaria. Para las garantías hipotecarias se deberán actualizar los datos anteriores tanto del deudor como de l(os) dueño(s) de la propiedad.

La novación de deuda deberá ser formalizada mediante adenda al contrato con el respectivo pagaré en el caso de garantía fiduciaria. En caso de garantía hipotecaria, el deudor y dueño o dueños de la propiedad, adicionalmente deberán firmar una ampliación o modificación a los términos de la hipoteca.

La Unidad de Cobro remitirá la novación de deuda en primera instancia al Departamento Técnico de Planificación y Desarrollo para su análisis y recomendación a la Junta Directiva. La novación de deuda con montos inferiores al monto estipulado por la Junta Directiva de JUDESUR se enviará a aprobación del Comité de Financiamiento.

Capítulo III

Cobro de financiamientos Para Proyectos de Desarrollo

Sección I: Garantías

Artículo 18º—**Garantía.** Todo arreglo de pago, readecuación de deuda, prórroga de pago u otro mantendrá la garantía de respaldo al momento de la aprobación del financiamiento. Se debe realizar el estudio a la garantía para la respectiva actualización del valor del bien, además según la garantía se debe cumplir con los requisitos establecidos para cada una de ellas de acuerdo con lo tipificado en este reglamento. De existir una desmejora en la garantía, ésta deberá ser sustituida a satisfacción de JUDESUR.

La Unidad de Cobro tomará en cuenta el riesgo, plazo, monto y demás condiciones especiales. La Junta Directiva, previa solicitud del Departamento Técnico de Planificación y Desarrollo Institucional, deberá aprobar los montos máximos de operación para cada tipo de garantía, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) De ¢1 hasta ¢20.000.000,00. Garantía: fiduciaria o prendaria u otro título valor negociable en Bolsa.
b) De ¢20.000.001,00 hasta ¢60.000.000,00. Garantía: prendaria, hipotecaria u otro título valor negociable en Bolsa.
c) De ¢60.000.001,00 en adelante: garantía hipotecaria.

Para el caso de proyectos de industria se aplicará los siguientes criterios:

a) De ¢1 hasta ¢ 20.000.000,00. Garantía: Prendaria hasta el 80% sobre el valor del crédito u otro título valor negociable en Bolsa.
b) De ¢20.000.001,00 hasta ¢60.000.000,00. Garantía: Prendaria hasta el 75% sobre el valor del crédito, hipotecaria u otro título valor negociable en Bolsa.

c) De ¢60.000.001,00 en adelante: Garantía Prendaria hasta un 70% sobre el monto del crédito, hipotecaria u otro título valor negociable en Bolsa.

Cuando se trate de garantías hipotecarias o prendarias, el correspondiente avalúo debe ser realizado por un perito contratado por JUDESUR, para lo cual las organizaciones prestatarias, deben previamente, hacer el depósito del costo del avalúo en el área administrativa de JUDESUR.

La responsabilidad asignada a las garantías que se acepten como respaldo del financiamiento reembolsable a otorgar, se regirá por los siguientes términos:

a) **Hipotecas Directas**. El avalúo de la propiedad debe ser realizado por un perito contratado para tal efecto por JUDESUR o funcionarios de otras instituciones del estado como colaboración, debidamente acreditado para este fin, quien emitirá un informe técnico (avalúo) el cual tendrá vigencia por un año.

a.1 Hipoteca en primer grado. Hasta el 85% del avalúo.

a.2 Hipoteca en segundo grado. Solo cuando la Hipoteca en Primer Grado haya sido constituida a favor de JUDESUR.

a.3 Hipoteca en tercer grado. Únicamente cuando el Primer y Segundo Grado hayan sido constituidas e inscritas a favor de JUDESUR.

b) **Cédulas Hipotecarias**. JUDESUR aceptará cédulas hipotecarias en primer, segundo y tercer grado, siempre que la constitución en primer grado y la totalidad de la serie respectiva estén inscritas a favor de JUDESUR. El porcentaje de responsabilidad máxima será el mismo aplicable para hipotecas, según el grado y tomando como base el avalúo.

c) **Prendas sobre bienes muebles**. Las prendas únicamente se aceptarán en primer grado, hasta un 70% del avalúo de los bienes muebles. Para el caso de maquinaria y equipo se aceptarán los que tengan un período de adquisición no mayor a tres años. En el caso de maquinaria o equipo nuevo se requerirá la factura proforma para realizar la Prenda y la transferencia de los fondos para la cancelación del bien mueble adquirido se realizará directamente al proveedor presentado en la factura proforma, y para el caso de equipos usados un avalúo del perito contratado para estos efectos o funcionarios de otras instituciones del estado como colaboración debidamente acreditada para este fin. El avalúo tendrá una vigencia de seis meses. Este plazo

aplicará para las adecuaciones, readecuaciones y sustituciones de garantías. En caso de que las garantías señaladas desmejoren, debe ser comunicado de inmediato a JUDESUR y deberán ser sustituidas por otras garantías las cuales serán a conveniencia de JUDESUR y analizadas por el Departamento Técnico de Planificación y Desarrollo Institucional y aprobadas por la Junta Directiva. En el caso de prendas sobre actividades agropecuarias, deberá efectuarse un avaluó por un profesional en la materia debidamente incorporado al colegio respectivo o funcionarios de otras instituciones del estado como colaboración debidamente acreditada para este fin. Para ser aceptadas por JUDESUR como garantía, deben contar con la póliza respectiva de Seguros vigente.

Las prendas en las que se ofrezcan como garantía vehículos automotores, buques o aeronaves y otros bienes muebles registrables, deberán constar por escrito y se hará en escritura pública. El contrato deberá contener el nombre, los apellidos, las calidades y el domicilio del acreedor, si se tratara de una persona física, o la razón social o denominación, cuando se trate de una persona jurídica. Deberá consignar una descripción exacta de los bienes dados en garantía, su responsabilidad, la estimación para el remate, la indicación de quién es el depositario, la especificación del seguro, si lo hubiera, el lugar de pago del capital y los intereses, la fecha de vencimiento y todos los demás datos indispensables para identificar los bienes dados en garantía y su responsabilidad. El deudor responderá por los daños que sufran las cosas y no provengan de caso fortuito, fuerza mayor ni de la naturaleza misma de los objetos.

Es responsabilidad de JUDESUR inspeccionar los bienes dados en garantía, se si se determina que los bienes están sufriendo daño o deterioro o en peligro de sufrirlo por motivo de abandono, descuido o impericia por parte del deudor, JUDESUR podrá ejecutar la prenda, según lo tipificado en el Código de Comercio, el deudor deberá presentar un informe semestral descriptivo del estado de los objetos prendados.

d) **Titulo Valor Negociable en Bolsa:** Son títulos valores que constituyen las organizaciones a favor de JUDESUR, los cuales deberán tener las siguientes características:

d.1 Los plazos de vencimiento no deberán ser menores al plazo del financiamiento

d.2 Estos documentos se recibirán hasta el 70% del monto total del financiamiento.

e) **Fiduciaria:** JUDESUR podrá aceptar un mínimo de dos fiadores cumpliendo con lo tipificado en el artículo 7° del presente Reglamento.
f) **Otros títulos valores**. JUDESUR aceptará documentos negociables en la Bolsa Nacional de Valores, emitidos por el Estado o sus instituciones, los cuales serán recibidos al 90% del valor facial o de mercado, siempre y cuando el valor cotizado por el Puesto de Bolsa sea igual o mayor al monto del financiamiento.
g) **Otros**. JUDESUR aceptará otro tipo de instrumento financiero que a criterio del Departamento Técnico de Planificación y Desarrollo Institucional y Asesoría Legal y la aprobación de la Junta Directiva previo análisis, considere realmente ejecutable como garantía, los cuales serán recibidos al 60% del valor facial o de mercado.

Cualquier modificación a este artículo se realizará por medio de acuerdo de la Junta Directiva de JUDESUR.

Sección II
De los Refinanciamientos

Artículo 19º—**Arreglos de pago**. Toda solicitud de arreglo de pago deberá ser presentada ante la Unidad de Cobro, y deberá ser firmada por el representante legal de cada organización.

El deudor deberá adjuntar toda la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento, con el fin de iniciar su trámite y su respectivo análisis.
En toda solicitud de arreglo de pago, se deberán presentar los siguientes documentos:

a) Solicitud escrita firmada por el deudor donde justifique las causas de la dificultad para el pago de la cuota ordinaria.

b) Trascripción del acuerdo que consta en los libros de la organización para la tramitación de la solicitud de arreglo de pago y autorización al gerente, ejecutivo o representante Legal para su formalización y constitución de garantías.

c) Justificación de la necesidad del arreglo de pago, detallando las situaciones que presentan para solicitar este trámite.

d) Presentar flujo de caja anual proyectado que contenga tanto los ingresos y gastos a la fecha debidamente firmado por un profesional calificado.

e) Certificación de la personería jurídica vigente.

f) Certificación de la cédula jurídica del deudor.

g) Certificación de la cédula del representante legal.

h) Certificación de la CCSS que el profesional responsable cotiza como profesional independiente o la empresa contratada se encuentra al día en sus obligaciones patronales.

JUDESUR por medio de la Unidad de Cobro podrá requerir información adicional al beneficiario de la solicitud de arreglo de pago

Los arreglos de pagos serán remitidos para su análisis y recomendación al Departamento Técnico de Planificación y Desarrollo quien los remitirá a la Junta Directiva para la aprobación.

Una vez aprobada la recomendación del arreglo de pago por la Junta Directiva de JUDESUR, la Jefatura de la Unidad de Cobro realizará la resolución administrativa de acuerdo con las nuevas condiciones.

Artículo 20º—**Tasa de interés.** La Unidad de Cobro remitirá análisis técnico financiero al Departamento Técnico de Planificación y Desarrollo Institucional para que emita su recomendación de la tasa de interés aplicable a las readecuaciones de deuda, prórrogas de pago, según análisis de cada caso en particular, teniendo como indicador de base de referencia la tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica, esta tasa de interés nunca será menor a la tasa básica pasiva y deberá ser aprobada por la Junta Directiva de JUDESUR, lo anterior basado en la recomendación del Departamento Técnico de Planificación y Desarrollo Institucional.

Artículo 21º—**Plazo.** El plazo de otorgamiento de readecuaciones de deuda, prórrogas de pago se fijará teniendo en cuenta las posibilidades y características del ente deudor, proyecciones financieras, y la capacidad de pago actual, a criterio del Departamento Técnico de Planificación y Desarrollo Institucional

Artículo 22º—**Readecuación de Financiamiento**. La readecuación de financiamiento consiste en toda modificación parcial o total de las condiciones originales de los créditos hecha durante el plazo de vigencia de la obligación, la solicitud de readecuación deberá constar por escrito y presentarse ante la Unidad de Cobro de JUDESUR quien analizará la solicitud y la trasladará al Departamento Técnico de Planificación y Desarrollo Institucional para su recomendación y elevación a la Junta Directiva de JUDESUR para su respectiva aprobación.

Una vez aprobada una readecuación de financiamiento de un crédito no podrá otorgarse una nueva readecuación en un plazo menor a dos años. La readecuación de financiamiento será a solicitud formal del deudor, y se considerará como un nuevo crédito. Se deberá comprobar documentalmente ante JUDESUR, que los ingresos le resulten insuficientes para atender el pago de su cuota mensual o cuando medie otro motivo que imposibilite el pago de este.

Podrá ser solicitado al iniciar o durante el periodo de amortización de la deuda. El monto de este se determinará por la suma de todas las cuotas pendientes a la fecha (amortizaciones y pólizas pendientes e intereses corrientes, gracia y moratorios o cualquier otro gasto), el mismo deberá ser de conveniencia para JUDESUR, sin que medie compromiso alguno de aceptar la propuesta de la readecuación de la deuda del deudor para con JUDESUR.

a) El plazo para la recuperación de la readecuación de financiamiento se determinará de acuerdo con el monto de dicho arreglo:

Monto arreglo	**Plazo en años**	**Plazo en meses**
De ¢1.000.000,00 a ¢20.000.000,00	10 años	120 cuotas
De ¢20.000.001,00 a ¢60.000.000,00	15 años	180 cuotas
De ¢60.000.001,00 en adelante	20 años	240 cuotas

b) El plazo de recuperación de la readecuación de financiamiento definido anteriormente podrá ser variado según el caso en particular donde medie una situación debidamente justificada y cumpliendo con los demás requisitos estipulados en este artículo. La Jefatura de la Unidad de Cobro elevará la recomendación al Departamento Técnico de Planificación y Desarrollo Institucional para su recomendación y elevación a Junta Directiva de JUDESUR para su respectiva aprobación.

c) La tasa de interés aplicable a la readecuación de financiamiento se fijará según lo estipulado en el artículo 20° del presente Reglamento.

d) En el expediente administrativo deberá constar el acuerdo de aprobación como respaldo. Para todos los efectos debe quedar consignado por escrito todo lo referente a las nuevas condiciones (plazos, cuotas, tipo de garantía), adicionando las mismas mediante adenda al contrato de financiamiento firmado originalmente.

e) Los gastos administrativos, honorarios, gastos legales y cualquier otro tipo deberán asumidos por el ente ejecutor.

Artículo 23º—**Requisitos para Readecuación de financiamiento**. Para solicitar la readecuación de financiamiento el deudor deberá presentar los requisitos completos establecidos por JUDESUR para ese efecto.

En toda solicitud de readecuación de deuda, se deberán presentar los siguientes documentos:

a) Solicitud escrita firmada por el ente ejecutor donde justifique las causas de la dificultad para el pago de la cuota ordinaria.

b) En el caso de readecuaciones donde el saldo capital sea igual o mayor a diez millones de colones netos (¢10.000.000,00) se requerirá la presentación de estados financieros certificados por un contador público autorizado, de los dos últimos periodos fiscales.

c) Trascripción del acuerdo que consta en los libros de la organización para la tramitación de la solicitud de readecuación de deuda y autorización al gerente, ejecutivo o representante Legal para su formalización y constitución de garantías.
d) Detalle de las garantías que se ofrecen para el financiamiento.
e) Justificación de la necesidad de la readecuación de deuda, detallando las situaciones que se presentan para solicitar este trámite.
f) Corte de los estados financieros, emitido por un profesional calificado, con una antigüedad no mayor a tres meses de la fecha de presentación de la solicitud del financiamiento a JUDESUR.
g) Presentar flujo de caja anual proyectado que contenga tanto los ingresos y gastos a la fecha debidamente firmado por un profesional calificado, así como posteriormente el impacto de los recursos recibidos por JUDESUR.
h) La calificación de idoneidad vigente, para el manejo de fondos de la Ley 9356.
i) Certificación de la personería jurídica vigente.
j) Certificación de la cédula jurídica del deudor.
k) Certificación de la cédula del representante legal.
l) Certificación de la CCSS que el profesional responsable cotiza como profesional independiente o la empresa contratada se encuentra al día en sus obligaciones patronales.
m) El profesional responsable especializado debe estar registrado para emitir facturación según la regulación existente.
n) Certificación de la CCSS que el beneficiario o ejecutor del proyecto se encuentra registrado como patrono y se encuentra al día en sus obligaciones, según lo establece el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la CCSS.
o) JUDESUR por medio de la Unidad de Cobro podrá requerir información adicional al beneficiario de la solicitud de readecuación de deuda.
p) Podrá ser respaldada por garantía fiduciaria conforme a las condiciones establecidas para este efecto en el artículo 7° del presente Reglamento.
q) Podrá ser respaldada por garantía hipotecaria conforme a las condiciones establecidas para este efecto en el artículo 8° del presente Reglamento.

La Unidad de Cobro remitirá la readecuación de la deuda al Departamento Técnico de Planificación y Desarrollo para su análisis y recomendación a la Junta Directiva.
Una vez aprobada la recomendación de la readecuación de la deuda por la Junta Directiva de JUDESUR, la Unidad de Cobro solicitará al departamento de Asesoría Legal la Confesión de la adenda con las nuevas condiciones.

Artículo 24º—**Prórroga de pago**. El deudor podrá solicitar por escrito una prórroga de pago, al iniciar o durante el periodo de amortización de la deuda, para realizar el pago de sus cuotas mensuales en una fecha posterior a la fecha de pago que le corresponde, lo que implica que finalizada la prórroga de pago autorizada, el saldo principal adeudado se incremente, debido a los intereses corrientes, intereses moratorios y al saldo de la póliza de vida, que se acumulan en el periodo de la prórroga aprobado, resultando un nuevo saldo principal y de cuota mensual que deberá ser respaldado por una adenda al contrato original y se debe realizar la actualización de la garantía de respaldo según los requisitos establecidos para cada una de ellas de acuerdo con lo tipificado en este reglamento.

Se mantiene la garantía inicial, o bien la misma puede ser sustituida siempre y cuando mantenga los requisitos establecidos de acuerdo con lo planteado en el presente Reglamento, la nueva garantía debe ser de satisfacción para JUDESUR.
La Unidad de Cobro podrá otorgar una o varias prórrogas de pago, siempre y cuando sea a solicitud formal del deudor, y se considerará como un nuevo crédito. Se deberá comprobar documentalmente ante JUDESUR, que los ingresos le resulten insuficientes o alguna otra situación que le impida atender el pago de su cuota mensual.

Si la operación se encuentra al día, podrán otorgar dos periodos máximos de seis meses cada uno, para un total de doce meses. Si la operación se encuentra atrasada, podrán otorgar un periodo de cuatro meses, más un periodo adicional de tres meses, siempre y cuando ambos no excedan los siete meses.

Cualquier gasto derivado de la prórroga de pago lo deberá cubrir el ente ejecutor.
Para solicitar la prórroga de pago el deudor deberá presentar los requisitos completos establecidos por JUDESUR para ese efecto.

Los requisitos y documentos son:

a) Solicitud escrita firmada por el ente ejecutor donde justifique las causas de la dificultad para el pago de la cuota ordinaria.

b) En el caso de prórroga de pago donde el saldo capital sea igual o mayor a diez millones de colones netos (¢10.000.000,00) se requerirá la presentación de estados financieros certificados por un contador público autorizado, de los dos últimos periodos fiscales.

c) Trascripción del acuerdo que consta en los libros de la organización para la tramitación de la solicitud de prórroga de pago y autorización al gerente, ejecutivo o representante legal para su formalización y constitución de garantías.

d) Detalle de las garantías que se ofrecen para el financiamiento.

e) Justificación de la necesidad de la prórroga de pago, detallando las situaciones que presentan para solicitar este trámite.

f) Corte de los estados financieros, emitido por un profesional calificado, con una antigüedad no mayor a tres meses de la fecha de presentación de la solicitud del financiamiento a JUDESUR.

g) Presentar flujo de caja anual proyectado que contenga tanto los ingresos y gastos a la fecha debidamente firmado por un profesional calificado.

h) La calificación de idoneidad vigente, para el manejo de fondos de la Ley 9356.

i) Certificación de la personería jurídica vigente.

j) Certificación de la cédula jurídica del deudor.

k) Certificación de la cédula de identidad del representante legal.

l) Certificación de la CCSS que el profesional responsable cotiza como profesional independiente o la empresa contratada se encuentra al día en sus obligaciones patronales.

m) El profesional responsable especializado debe estar registrado para emitir facturación según la regulación existente.

n) Certificación de la CCSS que el beneficiario o ejecutor del proyecto se encuentra registrado como patrono y se encuentra al día en sus obligaciones, según lo establece el artículo 74 de la ley constitutiva de la CCSS.

o) JUDESUR por medio de la Unidad de Cobro podrá requerir información adicional al beneficiario de la solicitud de prórroga de pago.

p) Podrá ser respaldada por garantía fiduciaria conforme a las condiciones establecidas para este efecto en el artículo 7° del presente Reglamento.

q) Podrá ser respaldada por garantía hipotecaria conforme a las condiciones establecidas para este efecto en el artículo 8° del presente Reglamento.

La Unidad de Cobro remitirá la prórroga de pago en primera instancia al Departamento Técnico de Planificación y Desarrollo para su análisis y recomendación a la Junta Directiva.
Una vez aprobada la recomendación de la prórroga de pago por la Junta Directiva de JUDESUR, la Jefatura de la Unidad de Cobro realizará la resolución administrativa de acuerdo con las nuevas condiciones.

Artículo 25º—**Abonos o amortizaciones adicionales al principal**. El ente ejecutor podrá efectuar abonos adicionales o por adelantado al principal, además debe indicar a conveniencia propia que se aplique el rebajo del plazo o de la cuota.

La cuota de abono adicional al principal podrá realizarse en cualquier momento y por cualquier monto, y se calculará sobre la base de mensualidades completas, no se fraccionará ni se aplicará como nueva fecha de pago, el día de la aplicación del pago de amortización adicional. Si al momento de realizar el pago extraordinario el crédito se encuentra con alguna cuota pendiente o en periodo de pago, primero se cancelará el monto correspondiente a esas cuotas y la diferencia se aplicará como amortización al saldo.

Artículo 26º—**Subrogación de la deuda.** Se hará por una única vez cuando un fiador o tercero, cancele la totalidad del monto adeudado de la operación crediticia en la cartera de cobro administrativo o judicial, se faculta a la Asesoría Legal de JUDESUR para que le subrogue los derechos del Contrato de Crédito o el título base de la acción, cuando así se requiere. Esto mediante Certificación de cancelación de deuda, emitida por la Unidad de Cobro.

Es indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos para tramitar la subrogación de la deuda:

a) La operación de crédito debe estar cancelada.
b) Solicitud escrita debidamente firmada por el fiador o tercero, que efectuó la cancelación, establecidos por la Unidad de Cobro.
c) Fotocopia de la cédula física y jurídica del solicitante.

d) Presentar el original y fotocopia de los recibos pagados, que indica que fue cancelado por quien solicita el trámite de subrogación. Estos recibos serán verificados contra el depósito en cuenta corriente definida para este caso.

Si la operación crediticia se encuentra en cartera de cobro judicial, la subrogación de la deuda procederá siempre y cuando se cancelen en su totalidad tanto el monto adeudado como los honorarios y gastos legales en los que a la fecha se hayan incurrido.

Artículo 27 º —**Novación de la deuda**. En el caso de novaciones el deudor que asuma el crédito deberá cancelar principal e intereses corrientes y moratorios, generados al momento en el que se constituye como tal.

Los requisitos para tramitar la novación de la deuda son:

a) La operación de crédito debe quedar al día en el pago de crédito.
b) Solicitud escrita firmada por el representante legal que asuma la deuda. Esta firma puede ser firma física o firma digital. En el caso de firma física ésta debe ser igual a la de la cédula de identidad vigente.
c) Estados financieros certificados por un contador público autorizado, de los dos últimos periodos fiscales.
d) Trascripción del acuerdo que consta en los libros de la organización para la tramitación de la solicitud de la novación de la deuda y autorización al gerente, ejecutivo o representante legal para su formalización y constitución de garantías.
e) Detalle de las garantías que se ofrecen para el financiamiento.
f) Corte de los estados financieros, emitido por un profesional calificado, con una antigüedad no mayor a tres meses de la fecha de presentación de la solicitud del financiamiento a JUDESUR.
g) Presentar flujo de caja anual proyectado que contenga tanto los ingresos y gastos a la fecha debidamente firmado por un profesional calificado, así como posteriormente el impacto de los recursos recibidos por JUDESUR.
h) La calificación de idoneidad vigente, para el manejo de fondos de la Ley 9356.
i) Certificación de la personería jurídica vigente.
j) Certificación de la cédula jurídica del deudor.
k) Certificación de la cédula del representante legal.

l) Certificación de la CCSS que el profesional responsable cotiza como profesional independiente o la empresa contratada se encuentra al día en sus obligaciones patronales.

m) El profesional responsable especializado debe estar registrado para emitir facturación según la regulación existente.

n) Certificación de la CCSS que el beneficiario o ejecutor del proyecto se encuentra registrado como patrono y se encuentra al día en sus obligaciones, según lo establece el artículo 74 de la ley constitutiva de la CCSS.

o) JUDESUR por medio de la Unidad de Cobro podrá requerir información adicional al beneficiario de la solicitud de prórroga de pago.

p) Podrá ser respaldado por garantía fiduciaria conforme a las condiciones establecidas para este efecto en el artículo 7º de este reglamento. En el caso de que el nuevo deudor sea un fiador actual de la operación, este deberá ser sustituido con el fin de no dejar al descubierto la garantía del crédito y este fiador deberá cumplir con lo establecido en el artículo 7° de este Reglamento.

q) Para el caso de sustitución de garantía hipotecaria, deberá considerar las condiciones establecidas en el artículo 8º de este reglamento.

r) Actualización de direcciones, números de teléfonos de residencia, trabajo, número de celular, correo electrónico tanto del deudor como de los fiadores en el caso de garantía fiduciaria. Para las garantías hipotecarias se deberá actualizar los datos anteriores tanto del deudor como de l(os) dueño(s) de la propiedad.

La novación de deuda deberá ser formalizada mediante adenda al contrato con el respectivo pagaré, se debe realizar la actualización de la garantía de respaldo según los requisitos establecidos para cada una de ellas de acuerdo con lo tipificado en este reglamento. En caso de garantía hipotecaria, el deudor y dueño o dueños de la propiedad, adicionalmente deberán firmar una ampliación o modificación a los términos de la hipoteca.

La Unidad de Cobro remitirá la novación de deuda en primera instancia al Departamento Técnico de Planificación y Desarrollo para su análisis y recomendación a la Junta Directiva.

Artículo 28º— **Formalización de readecuaciones y prórrogas de pago, novaciones de deuda.** La formalización de la solicitud de financiamiento aprobada según el acuerdo de la Junta Directiva incluye la confección y firma de la adenda al contrato de financiamiento por ambas partes, así como las garantías correspondientes para cada financiamiento, una vez que se cuente con el refrendo interno, el ente beneficiario procederá con la inscripción en el Registro Público de las garantías. El contrato de financiamiento, así como las garantías, contendrán en su clausulado todas las condiciones, requisitos y obligaciones bajo las cuales se otorga el mismo. El contrato correspondiente se formalizará en las oficinas de JUDESUR y será suscrito entre el representante legal del beneficiario y el representante legal de JUDESUR.

Todos los gastos de formalización del financiamiento correrán por cuenta del ente ejecutor.

Artículo 29º—**Cancelación total de la deuda.** Para la cancelación total de la deuda con JUDESUR, los deudores están facultados para realizarla en cualquier momento, solicitando a la unidad de cobro de JUDESUR el establecimiento del monto de deuda total a cancelar y efectuando la cancelación a satisfacción de la Institución.

Para el establecimiento de la deuda total a cancelar se debe calcular el total de la deuda, correspondiente al mes en que se solicita la cancelación total; la cual incluye intereses pendientes, intereses por mora, cuotas de amortización pendiente, honorarios pendientes de cancelación, póliza y cualquier otro cargo administrativo generado en la función de cobro administrativo o judicial, cuando lo hubiere.

Posterior a la cancelación de la deuda de una operación crediticia, la Unidad de Cobro autorizará a la Unidad de Tesorería la entrega, a quien realice la cancelación de la deuda, del Contrato de Crédito y sus adendas. Cuando corresponda, los títulos valores o la escritura de hipoteca con la respectiva carta de liberación de gravamen será emitida por la Asesoría Legal.

Capítulo IV
Del Cobro Administrativo y Judicial
Sección I: Del Cobro Administrativo

Artículo 30°—**Cobro Administrativo.** Para el cobro Administrativo de operaciones en estado de morosidad se debe cumplir con el siguiente procedimiento:

a) Para gestiones de cobro administrativo se debe realizar la primera notificación durante los primeros treinta días de atraso y una segunda notificación a los sesenta días de atraso, mediante notificación idónea vía llamada telefónica o al correo electrónico aportado por el deudor y los fiadores en caso de garantía fiduciaria, datos que deben ser actualizados cada año en la Unidad de Cobro.
b) Una vez agotada la gestión de notificación en cobro administrativo se debe trasladar a la gestora de cobro judicial para la respectiva notificación y si la operación no se logra normalizar se procederá con su traslado a Cobro Judicial. En el caso de los créditos Universitarios se podrá detener el proceso de traslado a cobro judicial si se establece un arreglo de pago cumpliendo con lo estipulado en el artículo 10° de este Reglamento y en el caso de los créditos de Desarrollo deben cumplir con lo tipificado en el artículo 18º del mismo reglamento.
   De darse un incumplimiento en lo pactado en el arreglo de pago se continuará con el trámite de traslado a cobro judicial.

Las operaciones en periodo de morosidad podrán normalizar su estado mediante los trámites de readecuación de deuda, arreglo de pago o prórroga de pago, cumpliendo con los requisitos y trámites que se establecen en este Reglamento de Cobro.

Sección II: Del Cobro Judicial

Artículo 31º—**Cobro Judicial**. El cobro judicial se realizará en aquellas operaciones con un atraso de 90 días, y se deberá realizar mediante notificación idónea vía llamada telefónica o al correo electrónico aportado por el deudor y los fiadores en caso de garantía fiduciaria, datos que deben ser actualizados cada año en la Unidad de Cobro.
El gestor de cobro Judicial indicará el inicio del proceso de traslado a cobro judicial. En esta etapa donde el crédito está en proceso de trámite de traslado del caso a cobro judicial, donde aún no está en manos de los abogados, razón por la cual no devengará honorarios ni gastos legales. En este momento para detener el proceso de traslado de la operación a cobro judicial se podría realizar cualquier trámite de readecuación de deuda, arreglo de pago o prórroga de pago, cumpliendo con los requisitos y trámites que se establecen en este Reglamento de Cobro.

Para el cobro Judicial de operaciones en estado de morosidad se debe cumplir con el siguiente procedimiento:

a) Toda operación que posea tres cuotas de atraso debe ser trasladada a la Cartera de Cobro Judicial, salvo casos que a criterio de la Jefatura de Cobro no se trasladen en el plazo establecido, sin que esto exima de manera permanente el trámite de Cobro Judicial.
b) El gestor de Cobro Judicial enviará al abogado externo un expediente digital con los documentos necesarios para el trámite de cobro judicial ante el Juzgado.
c) El Abogado externo, en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir del recibo de la documentación completa debe presentar la demanda ante la autoridad judicial respectiva y remitir a la Unidad de Cobro el comprobante de este trámite.
d) El abogado externo está en la obligación de presentar copia de todas aquellas acciones que realiza en los expedientes a su cargo de cobro judicial ante el gestor de cobro judicial de la Unidad de Cobro.
e) El Abogado Director deberá enviar a la Unidad de Cobro, informes trimestrales sobre el estado de las operaciones crediticias de la cartera de cobro judicial, en los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año. El informe debe explicar las principales acciones realizadas por el Abogado externo, así como el estado, para cada una de las operaciones crediticias.
f) La Unidad de Cobro podrá solicitar al Abogado Externo la suspensión del cobro judicial y el levantamiento de embargos cuando la operación crediticia haya sido cancelada o bien la operación se encuentre al día y se haya pagado los honorarios y gastos legales.
g) En caso de existir montos remanentes a favor de los demandados en las instancias judiciales no girados a JUDESUR, una vez cancelada la operación, se autoriza al gestor de cobro judicial a emitir una certificación de cancelación total de la deuda para que el deudor o fiadores efectúen la gestión judicial correspondiente para que dichas sumas sean devueltas a los interesados.
h) El gestor de cobro judicial registrará contablemente las retenciones provenientes del Poder Judicial conforme a la distribución en el sistema de la Unidad de Cobro. Los honorarios de abogado se cobrarán conforme a la legislación vigente.
i) Las personas que tienen operaciones en cobro judicial podrán solicitar un arreglo de pago, mismo que deberá ser analizado por el gestor de cobro judicial y aprobado por la Jefatura de la Unidad de Cobro, manteniéndose la operación en cobro judicial con los respetivos gravámenes

ya establecidos, suspendiéndose el proceso de cobro del abogado externo, así mismo este deberá presentar una nota de suspensión del proceso ante los tribunales de conformidad con el artículo 34.1 del Código Procesal Civil. De no cumplirse con el arreglo de pago se le solicitara al abogado externo se active nuevamente el proceso de cobro judicial ante los tribunales y no siendo posible el otorgamiento de un nuevo arreglo de pago.

j) Cuando el deudor, fiadores o terceros realicen el pago del saldo atrasado, así como los honorarios de los abogados y la operación quede al día se considerará la finalización del cobro judicial, trasladando la operación a cartera activa.

k) Se da por finalizado el proceso de cobro judicial una vez cancelada la totalidad de la deuda, junto con los honorarios de abogados y gastos legales.

El Abogado externo es el encargado de efectuar una gestión diligente y oportuna ante la autoridad judicial pertinente, de las operaciones crediticias de la cartera judicial a su cargo, velando por una recuperación expedita de los fondos.

Capítulo V
De los financiamientos incobrables

Sección I: De los financiamientos incobrables

Artículo 32º—**Financiamiento incobrable.** El financiamiento incobrable, será aquella operación que no se haya podido recuperar, ya sea parcial o totalmente según los siguientes casos:

a) Cuando se haya dictado sentencia en el juicio de cobro respectivo y ninguno de los demandados tenga bienes muebles o inmuebles, o salarios, cuentas bancarias o cualquier otro bien embargable en el patrimonio del deudor y fiadores, sobre los cuales pueda recaer embargo que haga factible la recuperación del crédito o cuando durante el proceso se determine por parte de los abogados que no existe posibilidad de recuperación.

b) Cuando se hayan rematado los bienes que garantizaban la obligación y se haga imposible recuperar un eventual saldo en descubierto, por no existir bienes que perseguir.

c) Cuando el nombramiento de un curador ante la autoridad judicial haría incurrir en gastos judiciales que serían de difícil recuperación.

d) Cuando por resolución judicial se declare prescrita una obligación y sea imposible para JUDESUR la recuperación del saldo adeudado.

e) En aquellos casos en que previo informe de asesoría legal de JUDESUR se determine que el eventual proceso de cobro es de imposible recuperación, sea porque ha operado prescripción, no existe bienes que perseguir, o por criterio de legalidad u oportunidad no resulte conveniente trasladar a cobro judicial la operación. La Unidad de Cobro analizará el informe de asesoría legal de JUDESUR de costo – beneficio de la gestión de cobro judicial y posteriormente en estos casos, deberá remitirse a la Junta Directiva de JUDESUR informe con recomendación para su análisis y declaratoria de incobrabilidad. La Junta Directiva de JUDESUR mediante acuerdo realizará la declaratoria de financiamiento incobrable. Tal condición no será entendida como una condonación de la obligación.

Artículo 33º—**Sanciones por declaratoria de incobrabilidad**. En los casos en que sea declarado financiamiento incobrable, los beneficiados, fiadores o entes ejecutores y sus directores serán incluidos en un registro de personas que no podrán ser sujetas de financiamiento por parte de JUDESUR. Dicha condición se mantendrá por un plazo de diez años contados a partir de la declaratoria.

Artículo 34º—**Formalización de contrato o adenda.** El deudor al firmar el Contrato o adenda de Crédito queda obligado a cumplir con lo siguiente:

a) Mantener actualizada la información de la dirección domiciliar y laboral, números telefónicos, apartados postales, correos electrónicos y otros datos suyos y de sus fiadores, durante el periodo de pago.

b) Vigilar por el mantenimiento y conservación de las garantías constituidas a favor de JUDESUR e informar a la Unidad de Cobro cualquier deceso de algún obligado, desmejora o desaparición de garantías reales que estas sufrieran, con el fin de sustituir las garantías, asimismo deberá informar sobre los cambios de dirección domiciliar y lugar de trabajo de los fiadores.

c) Cancelar puntualmente las cuotas del plan de pagos en el período de amortización.

La firma del Contrato adenda y Pagaré de Garantías Fiduciarias se realizará ante funcionarios de JUDESUR. El deudor deberá firmar los documentos de garantía en las oficinas centrales de JUDESUR, sólo el deudor o mediante apoderado especial para tal acto, podrá retirarlos para que los obligados puedan firmar externamente de las oficinas de JUDESUR. Cuando la recepción de firmas se realice externamente, dichas firmas deberán venir autenticadas por un Notario Público.

Los contratos, adenda y pagaré deberán ser debidamente refrendados por la Asesoría Legal de JUDESUR.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Finales

Artículo 35º— **Modificaciones o derogaciones al Reglamento**. El presente Reglamento podrá ser modificado, adicionado, o derogado por el Poder Ejecutivo, mediante acuerdo de Junta Directiva de JUDESUR, con aprobación de la mayoría calificada de sus miembros. Cualquier reforma tendrá validez y podrá aplicarse a partir de la fecha en la que el Poder Ejecutivo efectúe la publicación del decreto en el diario oficial La Gaceta.

Todas las operaciones de crédito activas mantendrán las condiciones actuales a la entrada en vigencia de este Reglamento.

Artículo 36º— **Derogatorias**. Deróguese el Decreto Ejecutivo Nº 32574-MP, Reglamento para el Cobro de Financiamientos para Estudios Superiores de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas del 10 de agosto de 2005, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Nº 180 del 20 de setiembre del 2005.

Artículo 37º— **Vigencia**. Este Decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. San José a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de la Presidencia, Natalia Díaz Quintana.—1 vez.—(D43960 - IN2023730335).